

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Dispone la ley Municipal en su art. 150, que, el día 15 de Marzo, comuniquen los Ayuntamientos al Gobierno civil el presupuesto aprobado con el fin de corregir las extralimitaciones legales si las hubiere.

Este precepto legislativo no se ha cumplido por la mayoría de las citadas Corporaciones en esta provincia, causando de este modo notable trastorno en la ordenada marcha de la administración municipal.

Decidido á que la ley sea puntualmente observada por todos los habitantes de esta provincia, y debiendo los que ejercen cargos ó funciones públicas ser los primeros en demostrar el deseo que les anima en bien de los intereses, cuya gestión les está confiada, citándose al cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes, con esta fecha he acordado:

1.º En el preciso é improrrogable término de quince días, remitirán los Ayuntamientos, cuya relación aparece á continuación, los presupuestos ordinarios correspondientes al próximo ejercicio de 1899 á 1900.

2.º Impondré el correctivo correspondiente y sin contemplaciones de ninguna clase á todo Alcalde, Ayuntamiento ó Junta municipal que dejen de cumplir esta orden.

De quedar enterados de la pre-

sente, se servirán dar cuenta á este Gobierno civil, los señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan en la siguiente relación.

Logroño 9 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

**

Relación que se cita:

Albelda, Alesón, Alfaro, Almarza, Arnedo, Ausejo, Azofra, Arenzana de Arriba, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de río Tobía, Bergasa, Bobadilla, Brieva, Briones, Canales, Carbonera, Casalarreina, Castañares, Castroviejo, Cellorigo, Cidamón, Cihuri, Clavijo, Corera, Cornago, Corporales, Cuzcurrita, Daroca, Entrena, Estollo, Ezcaray, Fonca, Fonzaleche, Gimileo, Haro, Herce, Herramélluri, Hormilla, Hormilleja, Hornos, Igea, Jubera, Lagunilla, Luezas, Manjarrés, Mansilla, Manzanares, Medrano, Murillo, Navarrete, Nestares, Nieva, Ortigosa, Ojacastro, Ollauri, Pinillos, Poyales, Pradejón, Préjano, Quel, Ribafrecha, Robres, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, San Vicente, Santa Coloma, Santa Eulalia, La Santa, Santa María, Santo Domingo, Sojuela, Soto, Torre de Cameros, Torrecilla de Cameros, Torremontalbo, Tricio, Tobía, Tudellilla, Turruncún, Uruñuela, Valdemadera, Valgañón, Ventrosa, Viguera, Villamediana, Villanueva de Cameros, Villar de Arnedo, Villarta-Quintana, Villarroya, Villaverde, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarzosa y Zorraquín.

Habiéndose fugado de la casa paterna, en esta ciudad, la joven Teresa Blanco Daroca, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención en caso de

ser habida, la cual pondrán á disposición de este Gobierno, á los efectos que precedan.

Logroño 10 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

**

Señas de Teresa Blanco:

De 15 años de edad, estatura baja, cabeza algo deforme, pelo poco y castaño, frente bastante espaciosa, viste falda de percal con cuadros encarnados, chaqueta fondo blanco y cuadros del color anterior y botas en mal uso con cordones.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto regirá en las Escuelas Normales del Reino, para el primer curso de cada uno de los tres grados en que se divide la carrera del Magisterio de primera enseñanza, el plan de estudios establecido por dicha Real disposición.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los alumnos oficiales que en la indicada fecha tengan pendiente el examen de algunas asignaturas cursadas con arreglo á planes anteriores, podrán verificar dicho examen en los extraordinarios de Septiembre.

De la misma manera, los alumnos libres podrán solicitar en la época reglamentaria la matrícula en las asignaturas de que deseen examinarse con arreglo al plan antiguo, y efectuar el examen en el mencionado mes de Septiembre.

Art. 2.º Los alumnos que, al comenzar á regir el nuevo plan, tengan

aprobada alguna asignatura con arreglo á planes anteriores, podrán continuar sus estudios conforme al que regía cuando comenzaron su carrera, hasta terminar el grado que se hallen cursando. Al efecto se matricularán, por cada asignatura de las que les falten, en su análoga del nuevo plan, según se establece en el art. 6.º de este decreto.

Art. 3.º Los que opten por continuar sus estudios conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, podrán, una vez terminados éstos, solicitar la reválida, que verificarán como hasta aquí; pero la aprobación de los ejercicios no les dará otro derecho que el de obtener el título profesional correspondiente.

Art. 4.º Los alumnos que se encuentren en el caso previsto en el artículo 2.º, podrán, si así lo prefieren, continuar sus estudios con arreglo al nuevo plan.

Al efecto, cada una de las asignaturas que tengan aprobadas se les computará por su análoga, conforme á lo preceptuado en el art. 6.º

Art. 5.º Los alumnos que al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no tengan aprobada ninguna asignatura de las del grado á que aspiren, se sujetarán estrictamente al plan de estudios establecido en el decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 6.º A los efectos de los artículos 2.º y 4.º, se consideran asignaturas análogas las siguientes:

1.º Para los alumnos del grado elemental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo respectivamente de la misma asignatura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Lengua castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

La Aritmética, y el primer curso de Aritmética y Geometría.

Las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Aritmética y Geometría.

Los elementos de Geografía y nociones de Historia de España y el primer curso de Geografía é Historia.

Las nociones de Agricultura, y el primer curso de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

Los principios de Educación y Métodos de enseñanza, y el primer curso de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

2.º Para las alumnas del grado elemental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo respectivamente de la misma asignatura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura con el primero y segundo de Dibujo, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Gramática castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

El primero y segundo de Aritmética, y el primero y segundo de Aritmética y Geometría.

La Geografía y la Historia de España, y el primero y segundo curso respectivamente de Geografía é Historia.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de la misma asignatura.

Los dos cursos de Teoría y práctica de la lectura se dispensarán á los alumnos y alumnas que tengan aprobados ó aprueben en adelante los dos de Lengua castellana.

3.º Para los alumnos del grado superior:

La Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

La Lengua castellana, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Teoría y práctica de la Escritura, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El complemento de Aritmética y nociones de Algebra, y el primer curso de Aritmética, Geometría y Algebra.

Los elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Dibujo y Caligrafía.

Los elementos de Geografía é Historia, y la Geografía é Historia.

Los conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales, y el primer curso de Física, Química, Historia Natural con nociones de Geología, Biología y trabajos manuales.

La práctica de Agricultura, y el segundo curso de la asignatura expresada en el párrafo anterior.

Las nociones de Industria y Comercio, y el Derecho y Legislación escolar.

La Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

4.º Para las alumnas del grado superior:

La ampliación de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

Los ejercicios caligráficos, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La ampliación de Gramática, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La ampliación de Aritmética, y la Aritmética, Geometría y Algebra.

Las nociones de Higiene y Economía doméstica, y el Derecho y Legislación escolar.

La ampliación de Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

Las labores de primor y adorno, y el primer curso de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

La lectura expresiva se dispensará á las alumnas que tengan aprobado ó aprueben en adelante la ampliación de Gramática ó la asignatura análoga.

5.º Para los alumnos del grado normal:

La Retórica y Poética, y la Estética y Literatura general y española.

La Pedagogía y la Antropología, y Pedagogía fundamental.

La Legislación de primera enseñanza, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

6.º Para las alumnas del grado elemental en la Escuela Normal Central de Maestras:

El primero y segundo curso de Lengua española, y el primero y segundo respectivamente de Lengua castellana.

El primero y segundo de lectura expresiva y Caligrafía, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo de Religión y Moral, y el primero y segundo de Doctrina Cristiana é Historia sagrada.

El primero y segundo de Aritmética y Geometría, y el primero y segundo de la misma asignatura del nuevo plan.

El primer curso de Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

El primero y segundo de nociones de Física, Química Fisiología é Historia Natural, y el primero y segundo de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

El primero y segundo de Pedagogía, organización y legislación escolares, y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y el primero y segundo de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

El primero y segundo de Labores, y el primero y segundo de Labores y corte de prendas usuales.

7.º Para las alumnas del grado superior en la misma Escuela:

La Lengua española, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Lectura expresiva y Caligrafía, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La Religión y Moral, y el primer curso de la misma asignatura del nuevo plan.

La Aritmética y Geometría, y la Aritmética, Geometría y Algebra.

La Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

Las nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, y la Física, Química, Historia natural con nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho y legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y el segundo curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

El Dibujo, y el segundo curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

A las alumnas de esta clase se les abonará los cursos de Francés que tengan aprobados.

Del mismo modo se abonará á los alumnos de las Escuelas Centrales los cursos de Música y Canto que tengan aprobados.

8.º Para las alumnas del curso normal:

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología y Pedagogía fundamental.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y la Estética y Literatura general y española.

La Práctica de la enseñanza, y la misma asignatura en el nuevo plan.

Art. 7.º Si por efecto de lo dispuesto en el art. 2.º hubiera necesidad de sostener por algún tiempo, además de las enseñanzas correspondientes al nuevo plan de estudios, alguna ó algunas de las pertenecientes á planes anteriores, la Junta de Profesores de la Escuela Normal en que esto suceda acordará la distribución de estas últimas entre los Profesores numerarios, supernumerarios y especiales, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 7.º del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 8.º Los exámenes de ingre-

so en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se verificarán precisamente en la segunda quincena del mes de Junio, y la matrícula para cada uno de los dos cursos del grado elemental en la primera quincena de Septiembre. La matrícula para los cursos del grado superior y para el curso normal se verificará en todo el mes de Septiembre, y se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 del citado decreto.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que prefieran continuar sus estudios con arreglo á planes anteriores, los cuales podrán matricularse sin más limitaciones que las establecidas antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 9.º Los exámenes de ingreso se verificarán por esta vez en la forma establecida por Real orden de 12 de Junio de 1896. El plazo para solicitarlos terminará el 15 de Junio, y el Tribunal se constituirá conforme á lo dispuesto en el art. 35 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 10. Tanto los exámenes de ingreso como los de prueba de curso y de reválida solicitados para el próximo mes de Junio terminarán necesariamente antes de Julio próximo.

Art. 11. En las Escuelas Normales que hayan de reducirse de categoría con arreglo al nuevo plan, podrán constituirse Tribunales de examen de prueba de curso y de reválida para el grado superior hasta el día 30 de Septiembre próximo; pero solo podrán sufrir examen con dichos Tribunales los alumnos de la misma Escuela que tengan aprobadas ó aprueben en el próximo mes de Junio algunas asignaturas del grado referido.

Art. 12. Habiéndose advertido en las plantillas adjuntas á la Real orden de 15 de Octubre último la falta de consignación para uno de los profesores especiales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, se suspende en ella la enseñanza de la Gimnasia.

Art. 13. Aun cuando no sea posible llevar á cabo por completo la adaptación económica en algunas Escuelas Normales hasta 1.º de Julio próximo, se podrán acordar, extender y tramitar nombramientos de Profesores y Profesoras para dichos establecimientos de enseñanza.

Tales nombramientos y en tales casos no serán causa de ceses, ni servirán para acreditar haberes hasta el citado día, y los interesados no sufrirán otro perjuicio aunque demoren la toma de posesión hasta el día 10 de dicho mes de Julio.

Art. 14. Si al comenzar á regir los presupuestos de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios, podrán continuar los interinos que haya en la misma Escuela, y por orden de antigüedad, hasta completar el número de los que deba haber, con arreglo á las nuevas plantillas. Estos Profesores no cobrarán más sueldo que el consignado en sus respectivos nombramientos, siempre

que no sea superior al que corresponda á su plaza en las nuevas plantillas. Este será el máximo que podrán disfrutar los Profesores de esta clase hasta que cesen en su destino.

Art. 15. Los Profesores interinos comprendidos en el artículo anterior, cesarán en el momento en que se presenten á tomar posesión los numerarios que deban sustituirles.

Art. 16. Si al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios y supernumerarios, ni hubiera interinos en número suficiente para sustituir á los que faltaren, la Junta de Profesores distribuirá las enseñanzas entre los que existan de una y otra clase, con arreglo á lo que se previene en el párrafo 2.º del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 17. Mientras no se hagan nombramientos especiales de Directores y Secretarios de las Escuelas Normales, ni se decreten cesantías por efecto de la nueva organización continuarán desempeñando estos cargos los que los desempeñan actualmente.

En su defecto, desempeñará accidentalmente la Dirección de la Escuela el Profesor de más edad, y la Secretaría el más joven.

Art. 18. Será de cargo de las Diputaciones provinciales los gastos que originen los edificios para Escuelas Normales y los de las habitaciones á que tienen derecho por las disposiciones vigentes el Director y otros funcionarios de dichos establecimientos de enseñanza.

Art. 19. Las dificultades de adaptación no previstas en este Real decreto, se resolverán de Real orden ó por órdenes de la Dirección general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Extracto que forma el Secretario, de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de este año.

SESIÓN DEL DÍA 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior. Aprobados los extractos de los meses de Enero y Febrero de este año, se acordó remitirlos al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Pendientes de la sesión anterior las proposiciones relativas á facilitar trabajo á la clase jornalera y celebración de algún festejo en la próxima feria, previa discusión, se acordó destinar á la primera 1.500 pesetas en el ensanche del Estanque; á la segunda 500, y con destino á la Cruz Roja para facilitar las camas anteriormente acordadas, otras 500 pesetas.

El Sr. Presidente dá cuenta de que el día 8 del actual tendrá lugar la dis-

tribución de premios á los niños de las escuelas en el local del Teatro.

Abierto el período de la cobranza voluntaria de las cédulas personales, y habiéndose hecho alguna observación sobre el padrón, se acuerda acudir al Ayuntamiento los que se crean perjudicados, para ver si es posible atender su reclamación.

SESIÓN DEL DÍA 7.

Fué aprobada el acta de la anterior. Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana y Junta local de Sanidad, un oficio del Sr. Inspector municipal de carnes, pidiendo se habilite un local para depósito de pescados frescos y escabeches.

Aprobados los extractos de los meses de Marzo y Abril de este año, se acordó remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se concedió socorro de lactancia con carácter preferente, á Antonio González Martínez.

Fueron aprobados los festejos indicados por el Sr. Presidente, que se celebrarán durante la feria que dará principio en el día de mañana.

El día 14 no se celebró sesión por falta de número legal de Sres. Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Se aprobó el acta de la anterior. Pasó á informe de la Comisión de Sanidad y del Inspector de carnes, una instancia del rematante del arbitrio sobre el matadero público, solicitando se determinen los derechos que debe cobrar por el sacrificio de las res lanar portuguesa.

Se concedió socorro de lactancia á Pedro Alcalde.

Aprobados los extractos de acuerdos de los meses de Mayo y Junio de este año, se acordó remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Pasó á informe de la Junta local y Comisión de Instrucción, una instancia de D. Hipólito Cárcamo, solicitando se acuerde que por los servicios que tiene prestados en la Escuela de adultos con los Maestros de las Escuelas públicas, tiene derecho á participar de las gratificaciones establecidas.

Producida una vacante de alumno gratuito en el Colegio de 2.º enseñanza y teniendo en cuenta que quedaron pendientes dos instancias en la última provisión de vacantes, se dispuso oír á los interesados.

Fué aprobada la distribución de fondos para atender á las obligaciones del mes corriente.

Pasó á informe de la Comisión de obras un oficio del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, reclamando la cantidad de 1555'95 pesetas que resultó á favor del contratista de las obras de ensanche del puente.

Se aprobó la cuarta liquidación parcial de las obras de construcción de una alcantarilla en las calles del Marqués de Franco y Cerrado.

Se encargó al Sr. Arquitecto la formación de un presupuesto y plano para la continuación del muro en el ensanche del Estanque.

Se acuerda proceder á la limpieza general de alcantarillas.

Se encarga al Sr. Arquitecto pase á examinar los verjas del matadero que por su mal estado pueden ocasionar desgracias.

El día 21 no se celebró sesión por falta de número legal de Sres. Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Fué aprobada el acta de la anterior. Aprobados los extractos de los acuerdos de los meses de Julio y Agosto de este año, se acordó remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se concedió socorro de lactancia á Pedro Béstegui.

No reuniendo las condiciones prevenidas los dos aspirantes á la plaza de alumno gratuito en el Colegio de 2.ª enseñanza, se acordó declarar la vacante, publicándola por bando.

Se concedió permiso á D. Miguel Martín para abrir una puerta en un sitio de tinas de su propiedad.

El Sr. Presidente dijo había adquirido tres camas con destino á la Cruz Roja, y respecto á la cantidad sobrante se acuerda facilitar á la misma una camilla, siempre que pueda adquirirse con dicha cantidad, y en su defecto se le abonará en especies.

Con motivo de una queja producida por varios vecinos de la calle del Marqués de Franco por el traslado de una lámpara de luz eléctrica, el señor Alcalde dice se enterará con brevedad del asunto.

El día 28 no se celebró sesión por falta de número legal de Sres. Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó á informe de la Comisión de Policía rural una instancia suscrita por el Excmo. Sr. Conde de Cirat y otros vecinos, relativa al aprovechamiento de las aguas del estanque para el riego de las heredades del término de Usquí, encomendándose á esta Comisión que, en unión de otra de interesados propietarios, redacten un Reglamento para organizar las operaciones del riego.

Pasó á informe del Sr. Arquitecto la instancia presentada en sesión del 12 de Agosto último por D. Vicente Gato y D. Juan García Gato.

Presentadas tres solicitudes para la vacante en el Colegio de 2.ª Enseñanza, se acuerda que el Sr. Director la provea en el más apto, previo examen entre ellos.

Se acordó tener presente la cantidad reclamada por D. Juan Navajas para consignarla en el próximo presupuesto adicional, previo informe de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda celebrar las sesiones desde el próximo Octubre á las cinco de la tarde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CLAVIJO

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1899 á 1900, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO	ARBITRIOS	CONSUMO	PRODUCTO
		medio.	—	calculado duran-	—
		Pesetas.	Pesetas.	Unidades	Pesetas.
Paja de cereales. . .	kilogramo	= 04	= 01	30000	300
Leña.	íd.	= 04	= 01	52000	250
Patatas.	íd.	= 08	= 02	27500	550
TOTALES.					1100

Clavijo 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, Domingo Blanco.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Cipriano Labarta.

Se encomienda á la Comisión de Policía urbana revise el alumbrado de la calle del Marqués de Franco, y trasladar la lámpara de que se trató en la sesión anterior al lugar en que sea más necesaria.

Se concede licencia al Sr. Alcalde para ausentarse por 15 días.

Se ordenará á los dueños de carros que los dejan de quieto en la calle de Santa Lucía, los retiren dejando la vía libre.

Haro 8 de Octubre de 1898.—Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde, Ildefonso Pisón.

SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Septiembre último, fué aprobado, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el artículo 189 de la vigente ley Municipal.—El Presidente, Ildefonso Pisón.—P. A.: El Secretario, Fermín Bañares.

Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de la 1.ª zona del partido de Logroño, D. José Cañalilla, ha nombrado auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á don Julián Ondaro Gil.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha Zona, así como del señor Registrador de la propiedad del partido.

Logroño 9 de Mayo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Isidoro Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del remate de consumos para el ejercicio de 1899 á 1900, se señala la segunda subasta para el día 15 del actual, de once á doce de su mañana, en la casa Consistorial, con la rebaja de una tercera parte del tipo de la primera.

Hormilleja y Mayo 8 de 1899.—Isidoro Izquierdo.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don José Cazalilla Martín, Agente ejecutivo de este distrito, nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones Rústica, Urbana é Industrial, correspondiente al presupuesto de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

(Continuación)

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
RÚSTICA					
978	1	98	Don Pedro Clavijo.—Una viña en Malacapa, de seis celemines de cabida; linda O., Aquilino Clavijo; P., Angel Madurga; N., camino de Entrana, y M., Celedonio Berceo; capitalizada en.....	200	—
816	18	50	Don Ambrosio Ibarra.—Una viña olivar en Valsalado, de dos fanegas y ocho celemines de cabida; linda O. y P., río Romeral; M., Manuel Cuartango, y N., Paulino San Román; capitalizada en.....	1860	—
817	6	24	Don Ambrosio Ortiz.—Una viña en Valdeguinea, de cuatro fanegas de cabida; linda O. y M., vecinos del Cortijo; P., Dominica Pérez, y N., lleco; capitalizada en.....	1520	—
827	2	39	Don Blas Saravia.—Una pieza en las Cañas, de una fanega de cabida; linda O., Pascual Val; P., Felipe Zuazo; M., Victoriano Alcate, y N., herederos de Manuel Lagos; capitalizada en.....	120	—
835	42	08	Capellanía Ignacio Reina.—Tierra en Valdelana, de diez fanegas de cabida; linda O., herederos de Bernardino Arias; P. y M., Felipe de la Mata, y N., camino de la fuente del Moro; capitalizada en.....	4220	—
869	1	79	Don Fernando Fernández Bobadilla.—Cereales en Valdeguinea, de seis fanegas de cabida; linda O., Ambrosio Ortiz; P., Pedro Martín; M., Esteban Pinedo, y N., lleco; capitalizada en.....	560	—
962	16	35	Don Mateo Maestu.—Una viña en el camino de Viana, de dos fanegas y cuatro celemines de cabida; linda O. y P., llecos, y M. y N., se ignoran; capitalizada en.....	885	—
972	9	94	Don Pablo Gallego.—Una heredad en Cuesta-clara, de seis fanegas de cabida; linda O., Pedro Zavala; P., Tomás Saravia; M. y N., llecos; capitalizada en.....	700	—
829	4	76	D.ª Bonifacia Zuazo.—Cereales en Valdeparaiso, de siete fanegas de cabida; linda N., Timoteo Rodríguez; S. y O., José María Merino, y E., senda; capitalizada en.....	480	—
936	5	97	Don Jesús Pérez Villarejo.—Tierra blanca en el Mediano, de seis fanegas de cabida; linda N., Lucas Pérez; S., pasada; E., Gregorio Martínez, y O., Juan Manuel de Miguel; capitalizada en.....	360	—
993	6	16	Don Rufino Zuazo.—Cereales en Solcampo, de dos fanegas y ocho celemines de cabida; linda M. y O., Marqués de San Nicolás; Sur, río Isla, y E., Marqués de Fuentegollano; capitalizada en.....	600	—
901	2	98	D.ª Ignacia Pipaón.—Una viña olivar en Valhondo, de una fanega y seis celemines de cabida; linda M., río Ebro; S., Sebastián Gimeno; E., Antonio Aramayona, y O., Angela Zuazo; capitalizada en.....	310	—
927	3	03	Don Juan Manuel Ruiz.—Viña olivar en la Gngarrera, de seis celemines de cabida; linda O., Francisco Crespo; P., Ildefonso Zubía; M., Fidel Angulo, y N., José María Fernández; capitalizada en.....	300	—
1016	1	98	Don Vidal Ibarra.—Tierra en Valsalado, de una fanega de cabida; linda O., Elías San Román; M., Dionisio García; S., erial, y N., carretera del término; capitalizada en.....	200	—
804	22	12	D.ª Angela, Ignacia, Zuazo.—Once herederos de D.ª Benita Zuazo.—Cereales en la Gragera, de seis fanegas de cabida; linda N., los dueños; S., Francisco Sancho, y E. y O., río Somero; capitalizada en.....	840	—

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
587	95	64	Don Nicolás Torralba, de Logroño.—Un olivar en Varea, de cinco fanegas y seis celemines de cabida; linda O., José Alcalde; P., Francisco Ruiz; M., camino de Calahorra, y N., Marqués de Murrieta; capitalizada en.....	2750	—
Deudores por Urbana					
12	14	60	Don Ambrosio del Valle Valdemoros.—Una casa en el barrio del Cortijo y su calle del Ebro, compuesta de planta baja y un piso; que linda B., Manuel Sáenz; M., la calle; C., Victor Treviño, y C., Agustín Grijalba; capitalizada por su líquido imponible en.....	375	—
19	9	31	Don Andrés Pardo.—Media casa en El Cortijo y plazuela de la Iglesia, núm. 8, compuesta de un piso y cuadra, que linda por derecha, calleja del Egido; izquierda, Román Treviño; espalda, José Melón, y Oeste, vía férrea; capitalizada por su líquido imponible en.....	750	—
24	14	38	Don Aniceto Melón.—Media casa en El Cortijo y su calle del Ebro, núm. 11, compuesta de un piso y cuadra, que linda por derecha, Santiago Sáenz; por izquierda, Lucas Sáenz, y por espalda, travesía de la Iglesia; capitalizada por su líquido imponible en.....	800	—
33	24	24	Don Antonio Valdemoros.—Una casa con corral en El Cortijo y su calle del Olmo, número 3; linda por derecha, Carmelo Treviño; por izquierda, Sebastián Guerrero, y por espalda, la calle; capitalizada por su líquido imponible en.....	2150	—
46	27	06	Don Baldomero Treviño.—Una casa en El Cortijo y su calle de Ibarra, núm. 3, compuesta de un piso, cuadra y bohardilla, que linda por derecha, Ambrosio Valle; por izquierda, Pedro González, y por espalda, Polonia Melón; capitalizada por su líquido imponible en.....	1250	—
56	2	43	Don Benito Bargo Sierra.—Media casa en El Cortijo y su calle del Ebro, núm. 1, compuesta de dos pisos y cuadra; linda por derecha, calle Mayor; por izquierda, Víctor Treviño, y por espalda, Bernardina González; capitalizada por su líquido imponible en.....	625	—
63	10	92	Don Bonifacio Hurtado.—Una casa en El Cortijo y su calle del Ebro, compuesta de un piso, que linda por derecha, Quiterio Sáez; por frente, la calle; por espalda, Baldomero Ibarra, y por izquierda, Angel Grijalba; capitalizada por su líquido imponible en.....	1600	—
64	6	84	Don Bonifacio Muñoz (hijo).—Media casa en El Cortijo y su calle del Ebro, núm. 9, compuesta de un piso, que linda por M., la calle; por N. y S., Francisco Melón, y por P., Tomás González; capitalizada por su líquido imponible en.....	750	—
69	78	44	D.ª Cándida Redecilla.—Una casa en esta ciudad y su calle Mayor, núm. 37, compuesta de tres pisos, que linda por N. y E., D. Plácido Aragón; por P., herederos de D. Narciso Monforte, y por M., la calle; capitalizada por su líquido imponible en.....	8575	—
93	10	04	Don Celedonio del Valle Sáez.—Una casa en El Cortijo y su calle del Rincón ó travesía de San Sebastián, núm. 6; que linda por O., Pío Melón; por P., plaza; por M., Cándida Sáez, y por N., Hilario Soto; capitalizada por su líquido imponible en.....	806	25
123	1	70	Don Domingo Llach.—Una casa en El Cortijo y su calle Mayor, núm. 9, compuesta de un piso y cuadra; linda por derecha y espalda, Ciriaco Treviño, y por izquierda, Victoriano Sáez; capitalizada por su líquido imponible en.....	750	—
160	16	66	Don Eusebio Nalda y Antonio Valdemoros.—Una casa y corral en el Cortijo y su calle del Pozo, núm. 3, compuesta de un piso, que linda por derecha, Manuel Treviño; por izquierda, calle del Ebro, y por espalda, calleja; capitalizada por su líquido imponible en.....	1275	—
166	14	38	D.ª Esperanza Campo Gil.—Una casa en Varea y su calle de Platerías, compuesta de planta baja y desván, que linda por derecha, herederos de D. Juan Manuel Soret; por izquierda, los de D. Vicente Urrutia, y por espalda, Francisco Pedruzo; capitalizada por su líquido imponible en.....	1575	—

(Se continuará)